



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila

Neiva, 20 de mayo de 2021

Oficio N° 3394
Rad. N°: 2021 00168 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señor
BRAYAN STIVEN HORTA SALGADO

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **BRAYAN STIVEN HORTA SALGADO contra el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA Y OTROS.**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante Providencia del 20 de mayo de 2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE por carencia actual de objeto por hecho superado, la acción de tutela promovida por Brayan Stiven Horta Salgado, contra el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva. SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria. TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Me permito informar que la impugnación de la misma deberá ser remitida, a través del correo electrónico institucional de esta Secretaría, dentro los 3 días siguientes a la notificación.

Adjunto copia de la citada providencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA TERCERA DE DECISIÓN PENAL

Neiva, jueves veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Aprobado Acta No. 0498

Magistrado Ponente: JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS

2021 00168 00

I. ASUNTO

Resuelve la Sala la acción de tutela instaurada por Brayan Stiven Horta Salgado contra el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, en cuyo trámite se ordenó vincular al Centro de Servicios Administrativos de esa especialidad y al E.P.M.S.C. Neiva, por presunta violación constitucional¹.

II. LA TUTELA

Según el actor, el 8 de marzo de 2021 le entregó al asesor jurídico una petición de prisión domiciliaria-sin precisar la entidad- y días después recibió del INPEC Neiva documento a través de los cuales se acreditó haberse remitido tal solicitud al juzgado vigía accionado, sin embargo, como la misma no aparece en la *"rama judicial"*, envió un recordatorio, sin obtener ninguna respuesta, ignorando la suerte de la misma.

¹ El actor no precisó los respectivos derechos fundamentales.

Acción de Tutela: 41 001 2204 000 2021 00168 00
Accionante: Brayan Stiven Horta Salgado
Accionado: Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y otros
Derecho Fundamental: Debido Proceso

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Asignada por reparto la presente acción de tutela a esta Sala², el 11 de mayo de 2021 se admitió, se vinculó al Centro de Servicios Administrativos de esa especialidad y al E.P.M.S.C. Neiva, se ordenó notificar el auto, correr traslado del libelo a los accionados y practicar las pruebas del caso.

IV. RESPUESTA A LA TUTELA

A. E.P.M.S.C. Neiva

Afirmó que dio trámite a la solicitud de prisión domiciliaria elevada por el tutelante, habiéndose constatado el cumplimiento de las respectivas exigencias legales de orden objetivo, por lo que, mediante oficio EPMSCNEI-139 AJUR N° 1529, el 15 de marzo de 2021 la remitió vía electrónica para lo de su cargo, al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas Neiva y al respectivo C.S.A., junto a la cartilla biográfica, el certificado de computo, la constancia de conducta y el arraigo familiar

B. Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva

Resaltó que el pasado 12 de mayo le concedió al sentenciado Horta Salgado la prisión domiciliaria, por haber descontado la mitad de la pena impuesta. Agregó, que copia de esa providencia fue enviada al E.P.M.S.C. Neiva a efectos de notificar el referido interno.

² Constancia de reparto del 10 de mayo de 2021 a las 4:30 p.m.

Acción de Tutela: 41 001 2204 000 2021 00168 00
Accionante: Brayan Stiven Horta Salgado
Accionado: Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y otros
Derecho Fundamental: Debido Proceso

Explicó que la solicitud del subrogado penal solo pasó a su despacho el 11 de mayo de 2021, circunstancia que sumada a la gran cantidad de memoriales recibidos a diario y el escaso personal habilitado para el trabajo presencial, generar cierta tardanza justificable.

C. C.S.A. de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.

Se abstuvo de descorrer el traslado de la acción de tutela.

V. CONSIDERACIONES

Atendiendo la situación planteada en el escrito de tutela y las respuestas de los demandados, la Sala resolverá el siguiente problema jurídico: ¿Vulneró el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Neiva, algún derecho fundamental del interno Brayan Stiven Horta Salgado o, por el contrario, se está en presencia de un hecho superado?

A fin de absolver el anterior interrogante, dígase preliminarmente que, pese a la total imprecisión del accionante sobre los derechos constitucionales fundamentales presuntamente vulnerados en el presente caso, su queja apuntó a la falta de respuesta judicial a su solicitud de prisión domiciliaria.

En consecuencia, tratándose de solicitudes elevadas al juez por las partes o sujetos procesales, el derecho fundamental eventualmente conculcado tras el silencio del respectivo funcionario judicial, no sería el de petición sino el debido proceso en su concreta manifestación de postulación³; pues cuando se reclama del funcionario

³ Sala de Decisión Tutelas No. 2, STP12213-2020, Radicación 113953, 15 de diciembre de 2020, M.P. Dr. Luis Antonio Hernández Barbosa.

Acción de Tutela: 41 001 2204 000 2021 00168 00
Accionante: Brayan Stiven Horta Salgado
Accionado: Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y otros
Derecho Fundamental: Debido Proceso

judicial cierta actuación propia de su competencia, la misma la regulan principios, términos y normas adjetivas, es decir, su gestión la gobierna el debido proceso⁴.

Sobre el particular la jurisprudencia expresó:

*"... en los eventos en los cuales los sujetos procesales elevan peticiones dentro del proceso, éstas no deben ser entendidas como el ejercicio del derecho fundamental de petición sino del derecho de postulación, el que ciertamente tiene cabida dentro de la garantía del debido proceso y, por tanto, su ejercicio está regulado por las normas procesales que determinan la oportunidad de su ejercicio"*⁵.

Acerca del contenido y alcance del derecho de postulación, la Corte Suprema de Justicia manifestó:

"Lo primero que tendrá que señalarse es que la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal ha precisado que los servidores públicos de todo orden tienen la obligación de responder de manera oportuna, clara y precisa las peticiones que ante ellos se formulan. Igual acontece respecto de las solicitudes que los sujetos procesales elevan a las autoridades judiciales competentes en ejercicio del derecho de postulación.

Es claro que la demora injustificada o malintencionada en responder, o las contestaciones evasivas, vagas, contradictorias, y en general todas aquellas que produzcan confusión o perplejidad en el interesado violan el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política.

En ese orden, no puede discutirse la raigambre constitucional del derecho de postulación, que se erige en un deber para el funcionario judicial ante el cual se ejerce, la emisión de un pronunciamiento oportuno, motivado, ilustrativo, completo, que vaya al núcleo del asunto sometido a su

⁴ *Ibíd.*

⁵ Sala de Decisión Tutelas No. 2, STP11899-2016, Radicación 87338, 25 de agosto de 2016, M.P. Dr. José Luis Barceló Camacho.

consideración, aunque la esencia material de la respuesta no sea coincidente con los intereses y aspiraciones del peticionario.

Además, respecto a la ausencia de respuesta frente a las solicitudes que eleven los sujetos procesales al interior de una actuación, la Corte Constitucional ha predicado que no sólo se viola el derecho fundamental al debido proceso, sino también el de acceso a la administración de justicia, resaltando que la obligación del funcionario judicial consiste en responder de manera expresa la solicitud formulada por las partes, independientemente de si la respuesta es favorable o desfavorable a sus intereses⁶.⁷

De otro lado, destáquese que, si cuando se interpone la acción de tutela ya se ha satisfecho el derecho materia de amparo, la misma se torna improcedente, pues su finalidad es preventiva y no indemnizatoria⁸, pero si el desagravio se da en el curso de la instancia o en sede de revisión, surge la figura de la carencia actual de objeto, por haber desaparecido el supuesto fáctico generador de la acción constitucional, lo cual puede suceder por hecho superado, si la pretensión se ha satisfecho, caso en el cual debe declararse la inexistencia de un riesgo a los derechos fundamentales invocados; por daño consumado, si la vulneración o amenaza al derecho fundamental ya produjo el perjuicio que se pretendía evitar con la tutela y no fue posible retrotraer, cesar o impedir la materialización o concreción del peligro; o en el evento de presentarse un hecho sobreviniente, es decir, cuando la situación causante de la amenaza o vulneración constitucional, desapareció, porque el actor asumió una carga que no le correspondía o, a raíz de esa situación perdió interés en los resultados del trámite constitucional⁹.

⁶ CC T-713/05.

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas No. 1, Radicación 807 / 110762 del 18 de junio de 2020. M.P. Eugenio Fernández Carlier.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia T – 005 del 16 de enero de 2012. M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T – 625 del 9 de octubre de 2017. M.P. Carlos Bernal Pulido

Acción de Tutela: 41 001 2204 000 2021 00168 00
Accionante: Brayan Stiven Horta Salgado
Accionado: Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y otros
Derecho Fundamental: Debido Proceso

Entando ya en materia, declárese que si Brayan Stiven Horta Salgado reclama la tutela porque el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva no ha resuelto su solicitud de prisión domiciliaria; si el INPEC Neiva demostró que a través de la vía electrónica, el 15 de marzo de 2021 remitió al Despacho accionado la solicitud de prisión domiciliaria elevada por el interno Horta Salgado, junto a los respectivos anexos; si el juzgado demandado acreditó que el 12 de mayo anterior resolvió esa concreta súplica mediante auto interlocutorio No. 1063, incluso, en sentido favorable a sus aspiraciones, por cuanto le concedió el citado subrogado penal; y si para notificar al interesado ese auto, se envió ese mismo día la providencia al E.P.M.S.C. de Neiva, concretamente a la dirección electrónica jurídica.epcneiva@inpec.gov.co; no hay duda que la situación fáctica causante del presente trámite constitucional ya desapareció, pues ya petición elevada por el referido interno fue atendida de fondo, emergiendo la figura del hecho superado.

Obsecuente a la anterior motivación y en plena armonía con el precedente jurisprudencial arriba citado, se declarará improcedente la presente tutela por carencia actual de objeto, por evidenciarse un hecho superado, cuya presencia torna inane la orden pedida, pues de accederse a la misma, terminaría cayendo en el vacío.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de decisión Penal del Tribunal Superior de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE por carencia actual de objeto por hecho superado, la acción de tutela promovida por Brayan Stiven Horta Salgado, contra el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.

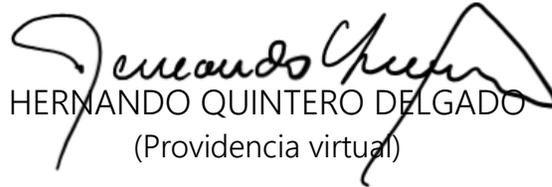
Acción de Tutela: 41 001 2204 000 2021 00168 00
Accionante: Brayan Stiven Horta Salgado
Accionado: Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y otros
Derecho Fundamental: Debido Proceso

SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria.

TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IVÁN CHAVARRÓ ROJÁS
(Providencia virtual)¹⁰


HERNANDO QUINTERO DELGADO
(Providencia virtual)


ÁLVARO ARCE TOVAR
(Providencia virtual)

¹⁰ La presente decisión se suscribe de forma virtual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 que autorizó la utilización de firmas escaneadas, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido el 30 de septiembre de 2020 y reiterado en el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de ese mismo año por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el deber de los servidores judiciales de prestar el servicio preferentemente desde sus casas y emplear las tecnologías en sus actuaciones.

Acción de Tutela: 41 001 2204 000 2021 00168 00
Accionante: Brayan Stiven Horta Salgado
Accionado: Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y otros
Derecho Fundamental: Debido Proceso


LUISA FERNANDA TOVAR HERNÁNDEZ
Secretaria
(Providencia virtual)

Folio No. Tomo No. del Libro de Sentencias de Tutelas